



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0726-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Incluir que la atención a la prematuridad es materia de salubridad general. Establecer que las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral e inmunización de las personas recién nacidas prematuras. Implementar que la Cartilla Nacional de Vacunación deberá contar con un apartado de vacunación para las personas prematuras, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud. Determinar que el Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 3o.- ...</b></p> <p><b>I. a la IV. Bis 3. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>V. a la XXIX.</b></p> <p><b>Artículo 61.- ...</b></p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la I Bis. ...</b></p>	<p><b>CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones II y III del artículo 61; se <b>adiciona</b> una fracción III Bis al artículo 61; se <b>adiciona</b> una fracción IV Ter al artículo 3, dos párrafos al artículo 157 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 157 Bis 5, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a IV. Bis. ...</p> <p><b>IV. Ter. La atención a la prematuridad</b></p> <p>V. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a I Bis. ...</p>



**II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

**II Bis.** ...

**III.** La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

**No tiene correlativo**

**IV. a la VI.** ...

**Artículo 157 Bis 1.-** ...

...

**No tiene correlativo**

**II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, **atención nutricional**, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

**II Bis.** ...

**III. La atención integral a las personas recién nacidas prematuras, incluida la revisión de retina y tamiz auditivo, y su inmunización;**

**III. Bis. La promoción de las acciones necesarias para la nutrición de las personas recién nacidas prematuras, con el propósito de procurar su crecimiento y desarrollo;**

**IV. a VI.** ...

**Artículo 157 Bis 1.-** ...

...

**Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán**



**No tiene correlativo**

**Artículo 157 Bis 5. ...**

**No tiene correlativo**

**instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral e inmunización de las personas recién nacidas prematuras.**

**La Cartilla Nacional de Vacunación deberá contar con un apartado de vacunación para las personas prematuras, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.**

Artículo 157 Bis 5.- ...

**El Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TERCERO.** La Secretaría de Salud deberá adecuar, en un plazo de 120 días naturales, los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal 2022, para incorporar los relativos a la inmunización, tanto activa como pasiva, en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación, a que se refieren el artículo 157 Bis 1, cuarto párrafo y 157 Bis 5, segundo párrafo, del presente Decreto.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*